

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Rechaza demanda.

Rdo. 05001-31-10-007-2020-00392.

Interlocutorio Nro. 00115.

Inadmitida la presente demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD, habiéndose exigido unos requisitos necesarios previo a su admisión, vencido el término legal no se dio cumplimiento en su totalidad a lo exigido por el despacho, toda vez que no se indicó en los términos del artículo 61 del C.C y 395 del C.G.P, el nombre de los parientes cercanos de las menores A.E.F y S.N.E.F, discriminando los de línea paterna y línea materna; señalándose a su vez, el parentesco que tienen con las menores, su correo electrónico, dirección de residencia o del lugar donde trabajen y teléfono.

Por lo anterior, el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 90 inciso 4 del Código General del Proceso;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD, promovida a través de apoderado judicial por la señora ERICA YOHANA FRANCO GARCIA, actuando en calidad de madre de las menores A.E.F y S.N.E.F, y en contra del señor JORGE WILSON ESPINOSA ALVAREZ.

SEGUNDO: Se ordena el archivo del expediente, previo registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d65996279ecc811efe8ef3f7ac21660f6e49ca7077367af89a493a2d90e7afe3

Documento generado en 17/11/2020 11:13:36 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>